

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. – CHIRIGUANA –
AGOSTO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-**

AUTO NO.890

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: BANCO DE BOGOTA.

APD: DRA. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS.

DDO: MILENA ROCÍO AGULAR SUAREZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00059-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el endosatario para el cobro judicial de la demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, sobre el embargo y posterior secuestre del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 192-7824, registrado ante instrumentos públicos de chimichagua – Cesar, en la fecha en la que fue solicitada la medida Primero (01) de Junio del 2022 No se anexó el certificado de tradición y libertad Actualizado toda vez que el mismo tiene fecha de 15 de marzo 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA